



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Cacaoteros "**PRIMERO DE MAYO**", domiciliada en la parroquia y cantón La Troncal, provincia del Cañar;

QUE el Director Técnico de Área del Cañar, con oficio No. 057 DPA-CA, de 25 de febrero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 312 SFA/DOA/MAG, de 11 de marzo del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 323 SFA/DIPA/MAG, de 15 de marzo del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Cacaoteros "**PRIMERO DE MAYO**", domiciliada en la parroquia y cantón La Troncal, provincia del Cañar, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS "PRIMERO DE MAYO"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- Constituyese la "Asociación de Productores Cacaoteros **PRIMERO DE MAYO**", con personería jurídica, domiciliada en la parroquia y cantón La Troncal, provincia del Cañar, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXIX, del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, su Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulan este tipo de organizaciones.

Art. 2.- La Asociación está constituida por personas naturales dedicadas a la producción de cacao, que libre y voluntariamente han decidido organizarse en defensa de sus intereses.

Art. 3.- SON FINES DE LA ASOCIACIÓN



- a) Procurar la unidad de todos los productores de cacao, asociándolos en esta entidad para unir esfuerzos y capitales en defensa de derechos y en la obtención de los beneficios que procurará alcanzar.
- b) Intervenir directamente en las soluciones de los problemas que se presenten en la distribución y mercadeo de los productos, orientando directamente la producción cacaotera del sector.
- c) Establecer patrones y técnicas para la elaboración de abonos orgánicos e insumos de origen orgánico o biológico para dedicarlos a la explotación agrícola.
- d) Incursionar en la importación directa de maquinaria necesaria para la industrialización del cacao, libres de gravámenes impositivos y arancelarios.
- e) Gestionar en las instituciones públicas y privadas, fomento y créditos agrícolas oportunos, que permitan incorporar nuevas áreas productivas.
- f) Representar a sus asociados ante las instituciones de derecho público y privado, en las divergencias que se susciten en sus actividades.
- g) Establecer relaciones de cooperación y ayuda recíproca con entidades similares dentro del país, y a nivel internacional, unificando políticas pendientes a conseguir mercado capaz de solventar las iniciativas y demandas a nivel interno y externo.
- h) Intervenir y fomentar el establecimiento de industrias de elaborados que utilicen como materia el cacao.
- i) Coordinar con entidades gubernamentales encargadas del fomento y el desarrollo agrícola, el establecimiento de programas de tecnificación y mercadeo de estas ramas de producción.
- j) Tramitar en el MAG, INIAP y otras instituciones para que se provean de semillas certificadas con variedades de exportación.
- k) Mantener un órgano de difusión interna de registros de producción, mercadeo y precios, así como de las nuevas técnicas y el adelanto en la investigación en esta materia y demás informaciones de interés clasista;
- l) Impulsar las iniciativas públicas y privadas para mejorar la transferencia de tecnología y para aprovechar las tecnologías productivas tradicionales.
- m) Todas las otras actividades relacionadas con la producción y mercadeo interno y externo de exportación del cacao, como materia prima para industrias y fábricas nacionales y extranjeras.

CAPITULO II **DE LOS SOCIOS**

Art. 4.- La Asociación estará integrada por todos los productores de cacao de la zona.

Art. 5.- Son socios fundadores todos aquellos que habiéndose encontrado presentes en la sesión, firmaron el Acta Constitutiva, y los que integraren posteriormente, deberán hacerlo previa a una solicitud escrita al Directorio.

Art.6.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) El de elegir y ser elegidos para las representaciones y comisiones que deben desempeñar de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.
- c) Presentar por escrito los reclamos que creyeren justos y legales.
- d) Solicitar cualquier información que estime necesario, conocer y ser atendido debidamente en las dependencias de la Asociación con igualdad de oportunidades.
- e) Asistir a las sesiones de Directorio con facultad de dar sugerencias y observaciones, pero sin voto en las resoluciones.



- f) Todos los demás derechos que contemplan el Estatuto y Reglamentos y que signifiquen defensa.

Art. 7.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General o Directorio.
- b) Cumplir con diligencias las comisiones que se le encargare por parte de la Asamblea General o el Directorio.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás aportaciones económicas.
- d) Velar en todas sus actividades por el buen nombre y prestigio de la Asociación.

**CAPITULO III
DE LOS MEDIOS ECONOMICOS**

Art. 8.- EL FONDO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- a) Los aportes económicos de los socios.
- b) Las contribuciones de utilidades que provengan de las actividades de producción, industrialización y comercialización.
- c) Los legados que se puedan obtener de entidades públicas y privadas o de particulares.

Art. 9.- Los socios que ingresen en calidad de fundadores aportarán con una cuota de \$ 20.00 (veinte dólares americanos) no reembolsables y los que posteriormente lo hicieren pagarán una cuota de ingreso de \$ 500.00 (Quinientos dólares americanos).

Art. 10.- Los aportes de los socios serán:

- a) Cuotas ordinarias, que será establecido por el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Cuotas extraordinarias fijadas por el Directorio y/o la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades de la Asociación.
- c) Aportes por pago de servicios de las dependencias de la Organización, en las actividades de comercialización.

Art. 11.- Los proyectos específicos de la Asociación para su financiamiento deberán ser conocidos por la Asamblea General, en lo que respecta a su planificación, ejecución y evaluación financiera.

**CAPITULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**

Art. 12.- LA "Asociación de Cacaoteros Primero de Mayo" se gobierna por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 13.- La Asamblea General estará integrada por todos los socios activos en goce de sus derechos, los cuales tienen voz y derecho a un voto, podrán concurrir personalmente o representados por otro socio, mediante autorización por escrito.

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad en tanto no contradiga el presente Estatuto.



Art. 15.- La Asamblea General sesionará con la concurrencia de la mitad más uno de los afiliados, si no existiere quórum la Asamblea sesionará una hora más tarde, con el número de socios que estén presentes.

Art. 16.- Las Asambleas Ordinarias sesionarán el primer sábado de cada mes, las extraordinarias tendrán lugar cuando convoque el Presidente, autorizado por el Directorio o a solicitud por escrito de por lo menos el 30% de los socios.

Art. 17.- En la Asamblea Extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos que se determinen en la convocatoria, salvo casos urgentes, se podrá tratar otros asuntos por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes y representados.

Art. 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

- a) Nombrar mediante votación directa y secreta cinco vocales principales y cinco suplentes, para integrar el Directorio.
- b) Dar directrices y sugerencias, recomendando al Directorio sobre la política económica a ejecutarse.
- c) Conocer y aprobar el informe del Presidente.
- d) Examinar y aprobar los balances del período económico y el informe de Gerencia.
- e) Resolver sobre los proyectos específicos que trata el Art. 11 de el presente Estatuto.
- f) Reformar el presente Estatuto en lo que juzgue necesario.
- g) Adoptar todas las resoluciones que estime necesario y sea legal, para el progreso de la Asociación.

Art. 20.- SON OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Celebrar sesiones ordinarias cada mes.
- b) Conocer los asuntos pendientes que sean de su incumbencia.
- c) Efectuar la elección de los Miembros del Directorio según el Estatuto.
- d) Estudiar y resolver las apelaciones que vinieren para su conocimiento.

**CAPITULO VI
DEL DIRECTORIO**

Art. 21.- El Directorio estará integrado por cinco vocales principales y cinco suplentes, los que nombrarán de entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes durarán en sus funciones por el período de un año.

Art. 22.- El Directorio sesionará en forma ordinaria y con carácter de extraordinaria, para conocer y resolver asuntos urgentes y debe ser convocada por el Presidente o a petición de dos vocales por lo menos.

Art. 23.- Para alcanzar las dignidades y vocalías del Directorio se requiere estar en pleno goce de sus derechos y estar al día en sus obligaciones.

Art. 24.- El Directorio tendrá quórum con dos vocales más el Presidente. En caso de que se haya resuelto convocar a Directorio ampliado, al que asistirán en forma obligatoria los vocales principales y suplentes, requiriéndose entonces la presencia de por lo menos seis miembros.

Art. 25.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO



- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Nombrar al gerente, funcionarios y empleados de la Asociación, fijando las remuneraciones que deben percibir.
- c) Determinar la cuantía de las operaciones hasta las cuales el Presidente y Gerente deben realizar sin consulta al Directorio.
- d) Designar comisiones que instrumenten, dirijan y súper vigilen determinadas actividades de la Asociación.
- e) Resolver las solicitudes de ingresos de socios.
- f) Establecer contribuciones económicas a los socios cuando fueren necesarios, lo cual bajo en estricta responsabilidad instrumentará reglamentos y resoluciones tendientes a la total recaudación de los aportes ordinarios y extraordinarios.
- g) Tomar decisiones sobre asuntos que por su urgencia y beneficio no pueden esperar la resolución de la Asamblea General. En estos casos se convocará a Directorio ampliado y las resoluciones que se adopten serán conocidas por la Asamblea General, para su ratificación, modificación o revocatoria.
- h) Adoptar en general cuantos medios sean necesarios para el progreso y la buena marcha de la Asociación.

Art. 26.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo el caso del Directorio ampliado, cuyas resoluciones serán válidas, cuando haya dos terceras partes de los concurrentes.

Art. 27.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones, dictados por él o, por la Asamblea General.
- b) Atender y resolver sobre reclamos de los socios, previa una investigación de la veracidad de los mismos.
- c) Presentar a la Asamblea General para su aprobación los presupuestos, informes y resoluciones.
- d) Presentar la documentación de inversión y contratos que por su cuantía es necesario la aprobación de la Asamblea General.
- e) Cuidar de la correcta inversión de los fondos de la Asociación, bajo su estricta responsabilidad.

**CAPITULO VII
DEL PRESIDENTE**

Art. 24.- Del Presidente: Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Directorio, y súper vigilar la administración.
- b) Convocar las sesiones de Asamblea General y Directorio y presidirlas.
- c) Autorizar con su firma los contratos y egresos, autorizados por la Asamblea General y el Directorio.
- d) Poner en consideración de la Asamblea General y del Directorio los asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- e) Subrogar en sus funciones al Gerente o reemplazarlo por ausencia o falta de éste.
- f) Suscribir con el Secretario las resoluciones, acuerdos, etc. que ordene la Asamblea General, el Directorio y certificar las actas.
- g) Encargar la presidencia oportunamente y por escrito al Vicepresidente, cuando no pueda desempeñar por motivos justificativos, o al vocal que le siga en orden de asignación.
- h) Fiscalizar los fondos de la Asociación personalmente o por delegación.



- i) *Elaborar un informe anual de la marcha de la Asociación y hacerlo conocer en Asamblea General, en la que se nombrará el nuevo Directorio; y,*
- a) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25.- Corresponde al VICEPRESIDENTE, asumir las mismas atribuciones y funciones legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa. Utilizara la denominación de "Presidente - encargado". Al vicepresidente le subroga el primer vocal, y a éste el que le sigue en orden de nombramiento.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

Art. 26.- Son deberes *y* atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones *y* redactar las actas de las Asambleas;
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término, la lectura del acta de sesión anterior;
- c) Leída el acta, sometida a consideración *y* una vez aprobada la firmará en unión del Presidente *y* el director de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas *y* la aprobación en esa fecha;
- d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación;
- e) Llevar ordenadamente *y* bajo su responsabilidad los archivos de comunicación enviadas *y* recibidas;
- f) Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas *y* recibidas, con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes; *y*,
- g) Hacer conocer a la Junta, mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Art. 28.- Es obligación del Secretario de Actas y Comunicaciones: Al terminar su periodo, entregará a la comisión de recepción de bienes, previo inventario, exigiendo copia firmada *y* recibo de todos los enseres *y* bienes a él confiados *y* los que se hayan acumulado durante su administración. Toda comunicación llevara la firma del Presidente *y* del Secretario.

DEL TESORERO

Art. 29.- Son deberes *y* atribuciones del TESORERO:

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación *y* depositarios en una institución bancaria si fuere posible, debiendo registrarse en este caso las firmas del Presidente *y* del Tesorero así como el sello de la institución, en cuya cuenta se depositara el 70% del valor recaudado;
- b) Llevar con precisión un estado de cuentas de los correspondientes ingresos *y* egresos de la Asociación;
- c) Tendrá bajo su custodia los Libros, documentos, chequera *y* otras pertenencias de responsabilidad de la Asociación;
- d) Pagará todo documento, vale, o planilla que este autorizado por la firma del Presidente;
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad, *y* a juicio del



- vocal de beneficencia necesitare el asociado;
- f) Presentara trimestralmente a la Asamblea General el estado económico de la Asociación;
 - g) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio o de la Asamblea General, los libros o documentación que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare;
 - h) Presentara obligatoriamente, ante la Asamblea General Anual un informe de su administración, que contendrá el balance general de los haberes de la Asociación;
 - i) Informa trimestralmente al Directorio la nomina de los socios que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas;
 - j) Al terminar el periodo o al ser reemplazado en su cargo, el tesorero entregara por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados con los bienes de la Asociación y todas las cosas que hubieren estado a su cargo. El inventario que se formula lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión con el Presidente y Tesorero entrante;
 - k) No les es permitido al tesorero realizar préstamo del dinero de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo; y,
 - l) No podrá manejar valores en efectivo superiores a \$100.

DEL SÍNDICO

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación en conjunto con el Presidente;
- b) Formular proyectos de contratos que interese a la Asociación y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación del directorio o de la Asamblea General;
- c) Cuidar celosamente que se cumpla el Estatuto, reglamentos y resoluciones, interviniendo con razonamientos ante una errónea interpretación; y,
- d) En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

DE LOS VOCALES

Art. 31.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio de la Junta General;
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la directiva así como de las labores especiales que se le encomendaran.
- c) Respalda con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la directiva;
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la Asociación; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones, difundiendo en forma adecuada, sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 32.- El Directorio organizará las comisiones según las necesidades de la Asociación.

Art. 33.- Las comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.



CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- El Directorio está facultado para celebrar acuerdos con instituciones públicas y privadas, tendientes a encontrar el equilibrio justo de la producción y mercadeo de cacao, procurando se reconozca precios o equitativos que garanticen utilidades adecuadas a la realidad económica del país.

Art. 38.- El Directorio ampliado, en caso de dudas de interpretación, vacíos de este Estatuto, tomará resoluciones que establezcan jurisprudencia, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea Ordinaria para que sean ratificadas, modificadas o derogadas.

Art. 39.- Cuando no se expida el presupuesto, seguirá en vigencia el de los años próximos anteriores, hasta la expedición del nuevo reglamento, sujetándolo a las exigencias de la realidad económica, previas resoluciones de reajuste acordadas por el Directorio.

Art. 40.- Todas las actuaciones de la Asociación se someterán a LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 41.- Mientras la Asociación no disponga de ingresos suficientes el Presidente se encargará ad-honorem de la Gerencia. Además el Directorio queda facultado de encargar la Tesorería, Auditoría, Recaudación de Fondos, etc. a los vocales o a las instituciones que poseen vinculaciones económicas en la Asociación, previo convenios especiales.

Art. 42.- El Directorio está facultado para formular y ejecutar los presupuestos para el ejercicio económico.

Art. 43.- El señor Presidente elegido de la Asociación y Productores de cacao, queda autorizado para gestionar y obtener del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, la aprobación de este Estatuto, mediante el trámite legal correspondiente.

Art. 44.- El Secretario elegido, dará fe de lo actuado.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Bravo Astudillo Segundo Ignacio	030048808-7
2	Córdova Enríquez Luis Bolívar	110155897-9
3	Chávez Bermeo Edwin Lizardo	030114660-1
4	Lema Alao Luis Manuel Germán	030078054-1
5	López Arévalo Rodolfo Benjamín	010051854-7
6	Ordóñez Naranjo José Miguel	090148674-6
7	Rivera Rojas Juan Severino	090148360-2
8	Rodríguez Espinoza José María	030090326-7
9	Villa Guichay José Alberto	010236810-7
10	Vivar Luna Liberato Hipólito	030007405-1



11	Zumba Puli Miguel Angel	030022721-2
----	-------------------------	-------------

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

19 AGO. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Estatutos de la "Asociación de Productores Cacaoteros Voluntad de Dios"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- Constituyese la "Asociación de Productores Cacaoteros Voluntad de Dios", con personería jurídica, domiciliada en el recinto Voluntad de Dios, Parroquia y Cantón La Troncal, Provincia del Cañar.

Art. 2.- La Asociación está constituida por personas naturales dedicadas a la producción de cacao, que libre y voluntariamente han decidido organizarse en defensa de sus intereses.

Art. 3.- **SON FINES DE LA ASOCIACIÓN**

- a) Procurar la unidad de todos los productores de cacao, asociándolos en esta entidad para unir esfuerzos y capitales en defensa de derechos y en la obtención de los beneficios que procurará alcanzar.
- b) Intervenir directamente en las soluciones de los problemas que se presenten en la distribución y mercadeo de los productos, orientando directamente su comercialización e industrializando la producción cacaotera del sector.
- c) Establecer patrones y técnicas para la elaboración de abonos orgánicos e insumos de origen orgánico o biológico para dedicarlos a la explotación agrícola.
- d) Incursionar en la importación directa de maquinaria necesaria para la industrialización del cacao, libres de gravámenes impositivos y arancelarios.
- e) Gestionar en las instituciones públicas y privadas, fomento y créditos agrícolas oportunos, que permitan incorporar nuevas áreas productivas.

- f) Representar a sus asociados ante las instituciones de Derecho público y privado, en las divergencias que se susciten en sus actividades.
- g) Establecer relaciones de cooperación y ayuda recíproca con entidades similares dentro del país, y a nivel internacional, unificando políticas pendientes a conseguir mercado capaz de solventar las iniciativas y demandas a nivel interno y externo.
- h) Intervenir y fomentar el establecimiento de industrias de elaborados que utilicen como materia el cacao.
- i) Coordinar con entidades gubernamentales encargadas del fomento y el desarrollo agrícola, el establecimiento de programas de Tecnificación y mercadeo de estas ramas de producción.
- j) Tramitar en el MAG., INIAP y otras instituciones para que se provean de semillas certificadas con variedades de exportación.
- k) Mantener un órgano de difusión interna de registros de producción, mercadeo y precios, así como de las nuevas técnicas y el adelanto en la investigación en esta materia y demás informaciones de interés clasista.
- l) Todas las otras actividades relacionadas con la producción, industrialización y mercadeo interno y externo de exportación del cacao, industrializado como materia prima para industrias y fábricas nacionales y extranjeras.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 4.- La Asociación estará integrada por todos los productores de cacao de la zona.

Art. 5.- Son socios fundadores todos aquellos que habiéndose encontrado presentes en la sesión, firmaron el Acta Constitutiva, y los que integraren posteriormente, deberán hacerlo previa a una solicitud escrita al Directorio.

Art. 6.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) El de elegir y ser elegidos para las representaciones y comisiones que deben desempeñar de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
- b) Tener voz y voto en la deliberaciones de Asamblea General.
- c) Presentar por escrito los reclamos que creyeren justos y legales
- d) Solicitar cualquier información que estime necesario, conocer y ser atendido debidamente en las dependencias de la Asociación con igualdad de oportunidades.
- e) Asistir a las sesiones de directorio con facultad de dar sugerencias y observaciones, pero sin voto en las resoluciones.
- f) Todos los demás derechos que contemplen los Estatutos y Reglamentos y que signifiquen defensa.

Art. 7.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General o Directorio.
- b) Cumplir con diligencias las comisiones que se le encargare por parte de la Asamblea General o el Directorio.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás aportaciones económicas.
- d) Velar en todas sus actividades por el buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

Art. 8.- EL FONDO ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN ESTARA CONSTITUIDA POR:

- a) Los aportes económicos de los socios.
- b) Las contribuciones de utilidades que provengan de las actividades de producción, industrialización y comercialización.
- c) Los legados que se puedan obtener de entidades públicas y privadas o de particulares.

Art. 9.- Los socios que ingresen en calidad de fundadores aportarán con una cuota de \$ 20.00 (Veinte dólares americanos) no reembolsables y los que posteriormente lo hicieren pagarán una cuota de ingreso de \$ 500.00 (Quinientos dólares americanos).

Art. 10.- Los aportes de los socios serán:

- a) Cuotas ordinarias, que será establecido por el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Cuotas extraordinarias fijadas por el Directorio u/o la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades de la Asociación.
- c) Aportes por pago de servicios de las dependencias de la Organización, en las actividades de comercialización.

Art.11.- Los proyectos específicos de la Asociación para su financiamiento deberán ser conocidos por la Asamblea General, en lo que respecta a su planificación, ejecución y evaluación financiera.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 12.- La "Asociación de Cacaoteros Voluntad de Dios" se gobierna por:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) La Gerencia

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General estará integrada por todos los socios activos en goce de sus derechos, los cuales tienen voz y derecho a un voto, podrán concurrir personalmente o representados por otro socio, mediante autorización por escrito.

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad en tanto no contradiga los presentes estatutos.

Art. 15.- La Asamblea General sesionará con la concurrencia de la mitad más uno de los afiliados, si no existiere quórum la Asamblea sesionará una hora más tarde, con el número de socios que estén presentes.

Art. 16.- Las Asambleas Ordinarias sesionarán el primer sábado de cada mes, las extraordinarias tendrán lugar cuando convoque el Presidente, autorizado por el Directorio o a solicitud por escrito de por lo menos el 30% de los socios.

Art. 17.- En la Asamblea Extraordinaria se tratarán exclusivamente los asuntos que se determinen en la convocatoria, salvo casos urgentes, se podrá tratar otros asuntos por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes y representados.

Art. 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

- a) Nombrar mediante votación directa y secreta cinco vocales principales y cinco suplentes, para integrar el Directorio.
- b) Dar directrices y sugerencias, recomendando al Directorio sobre la política económica a ejecutarse.
- c) Conocer y aprobar el Informe del Presidente.
- d) Examinar y aprobar los balances del período económico y el informe de Gerencia.
- e) Resolver sobre los proyectos específicos que trata el Art. 11 de los presentes Estatutos.
- f) Reformar los presentes Estatutos en lo que juzgue necesario.
- g) Adoptar todas las resoluciones que estime necesario y sea legal, para el progreso de la Asociación.

Art. 20.- SON OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Celebrar sesiones ordinarias cada mes.
- b) Conocer los asuntos pendientes que sean de su incumbencia.
- c) Efectuar la elección de los Miembros del Directorio según los Estatutos.
- d) Estudiar y resolver las apelaciones que vinieren para su conocimiento.

**CAPITULO VI
DEL DIRECTORIO**

Art. 21.- El Directorio estará integrado por cinco vocales principales y cinco suplentes, los que nombrarán de entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes durarán en sus funciones por el período de un año.

Art. 22.- El Directorio sesionará en forma ordinaria y con carácter de extraordinaria, para conocer y resolver asuntos urgentes y debe ser convocada por el Presidente o a petición de dos vocales por lo menos.

Art. 23.- Para alcanzar las dignidades y vocalías del Directorio se requiere estar en pleno goce de sus derechos y estar al día en sus obligaciones.

Art. 24.- El Directorio tendrá quórum con dos vocales más el Presidente. En caso de que se haya resuelto convocar a Directorio ampliado, al que asistirán en forma obligatoria los vocales principales y suplentes, requiriéndose entonces la presencia de por lo menos seis miembros.

Art. 25.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Nombrar al gerente, funcionarios y empleados de la Asociación, fijando las remuneraciones que deben percibir.
- c) Determinar la cuantía de las operaciones hasta las cuales el Presidente y Gerente deben realizar sin consulta al Directorio.
- d) Designar comisiones que instrumenten, dirijan y supervigilen determinadas actividades de la Asociación.
- e) Resolver las solicitudes de ingresos de socios.
- f) Establecer contribuciones económicas a los socios cuando fueren necesarios, lo cual bajo en estricta responsabilidad instrumentará reglamentos y resoluciones tendientes a la total recaudación de los aportes ordinarios y extraordinarios.
- g) Tomar decisiones sobre asuntos que por su urgencia y beneficio no pueden esperar la resolución de la Asamblea General. En estos casos se convocará a Directorio ampliado y las resoluciones que se adopten serán conocidas por la Asamblea General, para su ratificación, modificación o revocatoria.
- h) Adoptar en general cuantos medios sean necesarios para el progreso y la buena marcha de la Asociación.

Art. 26.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo el caso del Directorio ampliado, cuyas resoluciones serán válidas, cuando haya haya dos terceras partes de los concurrentes.

Art. 27.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones, dictados por él o, por la Asamblea General.
- b) Atender y resolver sobre reclamos de los socios, previa una investigación de la veracidad de los mismos.
- c) Presentar a la Asamblea General para su aprobación los presupuestos, informes y resoluciones.
- d) Presentar la documentación de inversión y contratos que por su cuantía es necesario la aprobación de la Asamblea General.
- e) Cuidar de la correcta inversión de los fondos de la Asociación, bajo su estricta responsabilidad.

CAPITULO VII

DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Presidente es el ejecutivo de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, dura en sus funciones un año y podrá ser reelegido.

Art. 29.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Directorio, y supervigilar la administración.
- b) Convocar las sesiones de Asamblea General y Directorio y presidirlas.
- c) Autorizar con su firma los contratos y egresos, autorizados por la Asamblea General y el Directorio.

- d) Poner en consideración de la Asamblea General y del Directorio los asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- e) Subrogar en sus funciones al Gerente o reemplazarlo por ausencia o falta de éste.
- f) Suscribir con el Secretario las resoluciones, acuerdos, etc. Que ordene la Asamblea General, el Directorio y certificar las Actas.
- g) Encargar la presidencia oportunamente y por escrito al Vicepresidente, cuando no pueda desempeñar por motivos justificativos, o al vocal que le siga en orden de asignación.
- h) Fiscalizar los fondos de la Asociación personalmente o por delegación.
- i) Elaborar un informe anual de la marcha de la Asociación y hacerlo conocer en Asamblea General, en la que se nombrará el nuevo Directorio.

DEL GERENTE

Art. 30.- El Gerente es el representante legal de la Asociación, con capacidad jurídica para representarla en todos sus actos, contratos, resoluciones, tanto judiciales como extra-judiciales, todo de acuerdo con las reglamentaciones que establecen las leyes y los presentes Estatutos.

Art. 31.- El Gerente es nombrado por el Directorio, por un período de un año, y podrá ser reelegido. Su remoción lo hará el Directorio por causas plenamente justificadas.

Art. 32.- El Gerente puede o no ser socio de la institución y este nombramiento recaerá en una persona con experiencia administrativa de por lo menos dos años, y de reconocida solvencia moral y económica.

Art. 33.- El Gerente es el jefe de todo el personal administrativo.

Art. 34.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación.

- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, respondiendo por la buena marcha de la institución, y el cuidado de los bienes y fondos de la misma.
- c) Elaborar los proyectos económicos y presupuestarios, presentar los informes que le corresponde y los que le solicite el Directorio.
- d) Autorizar con su firma los documentos referentes al movimiento económico y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques.
- e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

Art. 35.- El Gerente será caucionado y tendrá bajo su directa responsabilidad los fondos y bienes que están bajo su custodia.

DEL SECRETARIO

Art. 36.- El Secretario es nombrado por el Directorio, su período y funciones se regirán en el Reglamento Interno, además tiene la obligación de colaborar con la Asesoría Jurídica de la Asociación.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- El Directorio está facultado para celebrar acuerdos con instituciones públicas y privadas, tendientes a encontrar el equilibrio justo de la producción y mercadeo de cacao, procurando se reconozca precios o equitativos que garanticen utilidades adecuadas a la realidad económica del país.

Art. 38.- El Directorio ampliado, en caso de dudas de interpretación, vacíos de estos Estatutos, tomará resoluciones que establezcan jurisprudencia, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea Ordinaria para que sean ratificadas, modificadas o derogadas.

Art. 39.- Cuando no se expida el presupuesto, seguirá en vigencia el de los años próximos anteriores, hasta la expedición del nuevo reglamento,

sujetándolo a las exigencias de la realidad económica, previas resoluciones de reajuste acordadas por el Directorio.

Art. 40.- Todas las actuaciones de la Asociación se someterán a LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

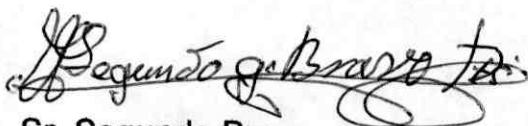
Art. 41.- Mientras la Asociación no disponga de ingresos suficientes el Presidente se encargará ad-honorem de la Gerencia. Además el Directorio queda facultado de encargar la Tesorería, Auditoría, Recaudación de Fondos, etc., a los vocales o a las instituciones que poseen vinculaciones económicas en la Asociación, previo convenios especiales.

Art. 42.- El Directorio está facultado para formular y ejecutar los presupuestos para el ejercicio económico.

Art. 43.- El señor Presidente elegido de la Asociación y Productores de cacao, queda autorizado para gestionar y obtener del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, la aprobación de estos Estatutos, mediante el trámite legal correspondiente.

Art. 44.- El Secretario elegido, dará fe de lo actuado.

EL SUSCRITO SECRETARIO, CERTIFICO QUE: LOS PRESENTES ESTSTUTOS FUERON DISCUTIDOS Y APROBADOS EN TRES SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL, CELEBRADA LOS DIAS 26 DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2004.



Sr. Segundo Bravo

SECRETARIO